

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Necoclí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANC. N°	655
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA Y OTRO
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00
DECISIÓN	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL-ART. 375, Nral.9 -C.G.P.Y NOMBRA PERITO.

SECRETARIAL: informo al señor Juez, que la audiencia fijada para llevar a cabo el día 13 de junio de 2023 a las 09:00 A.M., no pudo celebrarse debido al recurso de reposición elevado por uno de los codemandados, quien adujo no poder estar presente por la distancia, y el mismo se resolvió desfavorablemente, pero de oficio se decretó la suspensión de la diligencia a fin de evitar perjuicio a la parte contraria.

FAUSTINO SOTO LÓPEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Necoclí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso nral.9. (C.G.P.), se fija el día **17 DE JULIO DE 2023, A LAS 03:00 P.M.**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 375, *ibídem.*(CGP), en la cual se realizará la diligencia de inspección judicial.

Se **PREVIENE A LAS PARTES** para que concurren, por cuanto si se considera pertinente, se podrá adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

Igualmente, conforme al artículo 372 del C.G.P., se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Las excusas se presentarán en la forma señalada en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Así mismo, al curador *ad litem* que no asista se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. Artículo 372, numeral 6 del C.G.P.

Se nombró como perito a la señora MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO, de la lista de auxiliares de la justicia de los juzgados con sede en el municipio de Turbo, Antioquia, de quien la parte demandante solicita con el objeto de constatar: 1), la identificación del inmueble, 2) la posesión material por parte del demandado, 3) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y

estado de conservación actual y 4) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, 5) valor percibido por la demandada durante todo el tiempo que ha tenido el predio por concepto de arriendo por antena con la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA, TELEVISION HD E INTERNET CLARO COLOMBIA.

Ofíciase en tal sentido, y en caso de aceptación, se le concede el término de cinco días siguientes a la notificación, para presentar el dictamen.

El Despacho por su parte, verificará los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso; además de la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes. Al acta de inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ
JUE

Firmado Por:
Juan Carlos Ayora Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Necocli - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc3b654581355384d4560e9a1efe6095512ac69d90f9ae2300dc5b1a3c92a85**

Documento generado en 21/06/2023 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NECOCLI – ANTIOQUIA</p> <p>El suscrito secretario hace saber que la anterior providencia se notificó por</p> <p>ESTADO N° 73 de fecha 22 de junio de 2023 Siendo las. 08:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>Firma Secretario</p>
